



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 20 de noviembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 647-2024-R.- CALLAO, 20 noviembre DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2049959) mediante el cual la estudiante CLARA PETRONILA ROJAS BARJA DE SARAVIA, con Código N° 1981352074, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Gerontología y Geriatria de la Facultad de Ciencias de la Salud, sobre rectificación de su apellido debiéndose incluir el apellido de casada.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 163-2019-CU de fecha 15 de mayo de 2019, se reconoció como ingresante de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Gerontología y Geriatria de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a doña Rojas Barja Clara Petronila en el Proceso de Admisión 2019-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante Clara Petronila Rojas Barja de Saravia de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Gerontología y Geriatria de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su apellido debiéndose incluir el apellido de casada en los registros de la universidad, adjuntando copia de su DNI y acta de matrimonio;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1455-2024-URA/UNAC del 7 de noviembre del 2024, remite el Informe N° 275-2024-SEC/URA del 7 de noviembre del 2024, por el cual se informa que: *“Doña CLARA PETRONILA ROJAS BARJA DE SARAVIA con código N° 1981352074 ingresó en esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud a la Segunda Especialidad Profesional en ENFERMERÍA EN GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA, correspondiente al Proceso de Admisión 2019-A, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 163-2019-CU, de fecha 15 de mayo de 2019. Se ha verificado en las Base de Datos de los sistemas de URA y del SGA y en la Resolución de Ingreso N° 163-2019-CU, figura con los apellidos de soltera, como se detalla: DICE: PRIMER APELLIDO: ROJAS, SEGUNDO APELLIDO: BARJA, NOMBRES: CLARA PETRONILA, DEBE DECIR: PRIMER*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

APELLIDO: ROJAS, SEGUNDO APELLIDO: BARJA DE SARAVIA (copia DNI N° 25580332), NOMBRES: CLARA PETRONILA, Se adjunta constancia de la última matrícula.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1128-2024-OAJ del 14 de noviembre del 2024, en relación a la Solicitud de Rectificación de datos personales de la estudiante Clara Petronila Rojas Barja de Saravia, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “(...) *en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura erróneamente como: “CLARA PETRONILA ROJAS BARJA”, debiendo decir: “CLARA PETRONILA ROJAS BARJA DE SARAVIA” vale decir que se añade el apellido de casada y queda en lo sucesivo como “BARJA DE SARAVIA”; conforme al DNI actual y Acta de Matrimonio que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el apellido de la estudiante.”* por lo que, es de opinión que procede: **“1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: “CLARA PETRONILA ROJAS BARJA DE SARAVIA”, en consideración al DNI actual y Acta de Matrimonio de la solicitante.”;** asimismo, señala: **“2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “CLARA PETRONILA ROJAS BARJA DE SARAVIA”;**

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos de la estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1455-2024-URA/UNAC, Informe N° 275-2024-SEC/URA; Informe Legal N° 1128-2024-OAJ; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU y los artículos 119 y 121 del Estatuto



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 163-2019-CU de fecha 15 de mayo de 2019, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del apellido de casada de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante como: **CLARA PETRONILA ROJAS BARJA DE SARAVIA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente **resolución**.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.